Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

///son, 22 de agosto de dos mil trece.

VISTO: E*l presente que se rotula: "**A. A., M. s/ Homicidio Culposo- autor: J. G. s/ Impugnación"** (Expte.N° 22.150 Folio 14- Letra A – Año 2010), donde el doctor L. I. M., por derecho propio, solicitó la regulación de sus honorarios por las tareas desarrolladas ante este Tribunal, especialmente en el trámite y sustanciación de la resolución de fecha 26/10/2010, y sustanciación del recurso extraordiario interpuesto por la defensa del Sr. J., el cual fue denegado con costas, y*

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 239 del Código Procesal Penal establece: "… toda decisión que ponga fin a la persecución penal o la clausure, o que resuelva algún incidente, aún durante la ejecución penal, determinará quien debe soportar las costas del procedimiento…".

II. Que los argumentos utilizados por la Querellante (ahora peticionante), tuvieron como base la letra de la ley que interesaba a la solución del caso y sirvieron para la solución elegida por el Tribunal en la resolución que revocó aquella resolución en crisis.

III. Que, conforme surge del artículo 253 del mismo ordenamiento ritual, la regulación de honorarios de los abogados, peritos, traductores, e intérpretes, durante el transcurso del procedimiento, incluido el recurso, estará a cargo de uno de los jueces del Colegio.

///

Que, por ello, el Superior Tribunal de Justicia;

*---------- **R E S U E L V E:** ----------*

***1°) Fijar** costas que estarán a cargo de la parte vencida (art. 239 del CPP).*

***2°) Rechazar** el pedido de fijación de honorarios (art. 253 del CPP).*

***3°) Protocolícese** y notifíquese. Fdo. Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell. Ante mi: José A. Ferreyra Secretario. Registrada bajo el n° 54 del año 2013.-*

///